CONSEJO DE JUSTICIA





CONSEJO DE JUSTICIA

- Máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital (Art. 189 y ss., Acuerdo 079 de 2003) y superior funcional de las Alcaldías Locales, las Inspecciones de Policía y las Estaciones de Policía y Centros de Atención Inmediata CAI.
- Por su carácter de máximo organismo de decisión, en segunda instancia, se convierte en un órgano de cierre en la toma de decisiones en el Distrito Capital y a su vez fija como doctrina, las pautas que deben tener en cuenta las autoridades de policía que actúan como primeras instancias.
- Está integrado por un número impar de 9 consejeros, en 3 Salas de Decisión, así:
 - a.) Sala de Decisión de Contravenciones Civiles;
 - b.) Sala de Decisión de Contravenciones Penales;
 - c.) Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público.





CONSEJEROS DE JUSTICIA 2016 - 2019

Los Consejeros de Justicia son elegidos mediante concurso de méritos para un periodo institucional igual al del Alcalde Mayor.



De izquierda a derecha: Mario Andrade Zárate, Cesar Delgado Aguilar, William Jiménez Schroeder (Pte. 2016), Liliana Mayorga Llanos, René Fernando Gutiérrez, Gustavo Vanegas Ruiz, Adolfo Torres González, Jairo Manolo Granda, Homero Sánchez Navarro





ASUNTOS QUE CONOCE

El propósito principal es el de resolver los recursos de apelación que interponen los ciudadanos para garantizar sus derechos y el acceso a la justicia formal de policía en materia de:

- 1. Contravenciones administrativas, desarrollo urbanístico y espacio público, cuya primera instancia son las alcaldías locales, así:
 - 1.1. Infracción al régimen de obras y urbanismo
 - 1.2. Cumplimiento de requisitos de funcionamiento de establecimientos de comercio.
 - 1.3. Restitución de un bien de uso público:

2. Contravenciones Civiles:

Cuya primera instancia son las Inspecciones de Policía: Procesos civiles de policía de perturbación a la posesión o mera tenencia o por despojo (lanzamiento por ocupación de hecho) y amparos al domicilio.

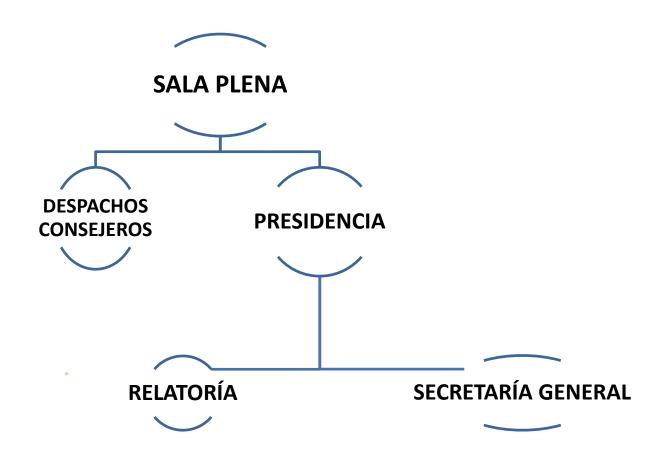
3. Contravenciones Penales:

Cuya primera instancia son las Inspecciones de Policía y Comandos y Subcomandos de Estación y CAI, Contravenciones al Código Nacional de Policía y Código de Policía de Bogotá, así como las contravenciones especiales de que tratan la Ley 84 de 1989, la Ley 746 de 2002 y el Decreto 522 de 1971, entre otros.





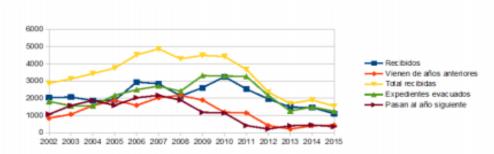
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA - FUNCIONAL



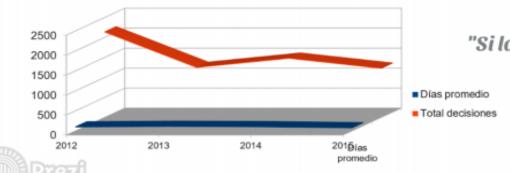




PROCESO DE DESCONGESTIÓN Y OPORTUNIDAD EN LAS DECISIONES



AÑO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Recibidos	2025	2062	1856	1876	2934	2831	2122	2601	3243	2531	1945	1477	1454	1092
Vienen de años anteriores	834	1058	1566	1866	1580	2025	2160	1883	1173	1135	403	205	392	437
Total recibidas	2859	3120	3422	3742	4514	4856	4282	4484	4416	3666	2348	1682	1891	1529
Expedientes evacuados	1801	1554	1556	2162	2489	2696	2399	3311	3281	3263	2143	1253	1482	1231
Pasan al año siguiente	1058	1566	1866	1580	2025	2160	1883	1173	1135	403	205	392	437	346



"Si la justicia es tardía, no es justicia"

 AÑO
 2012
 2013
 2014
 2015

 Días promedio
 100
 112
 104
 78

 Total decisiones
 2143
 1253
 1482
 1231





ZENTIDO DE LA DECISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS CONSEJO DE JUSTICIA 2012 - 2015

ASUNTO	CONFIRMA	REVOCA	RECHAZA	OTROS	TOTAL
COMERCIO	733	875	223	62	1893
OBRAS	284	1233	273	86	1876
ESPACIO PÚBLICO	116	194	66	13	389
OTROS	1	0	2	9	12
TOTAL	1134	2302	564	170	4170

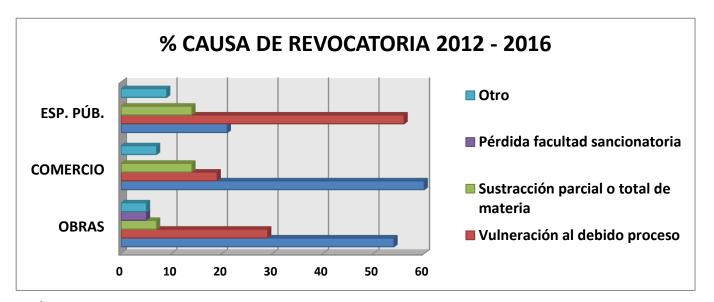






CAUSALES DE REVOCATORIAS ACTOS ADMINISTRATIVOS 2015 - 2015

CAUSAL GENERAL DE REVOCATORIA	OBRAS	COMERCIO	ESP. PÚB.	TOTAL
Insuficiente Motivación*	335	215	69	619
Vulneración al debido proceso	182	68	7	257
Sustracción parcial o total de materia	45	51	2	98
Pérdida facultad sancionatoria	30			30
Otro	30	25	3	58
TOTAL	622	359	81	1062



^{*}Ausencia de análisis o débil valoración de las normas de uso del suelo, deficiente valoración o actividad probatoria, indebida mezcla de normas, no se estableció la naturaleza jurídica del bien objeto de actuación, ausencia de soporte normativo, contradicción entre la parte considerativa y la resolutiva, ausencia de verificación de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995





ART. 52 LEY 1437 DE 2011 (CPACA)

- Necesidad de dar cumplimiento a los términos legales consagrados en la Ley 1437 de 2011.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 los recursos, deberán ser decididos, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición so pena de pérdida de competencia. Si los recursos no se deciden en ese término se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de las consecuencias patrimoniales y disciplinarias que tal omisión genere a los funcionarios responsables de resolver.
- El término de un año se computa de manera conjunta para la resolución de los recursos de reposición, apelación y queja según sea el caso.
- Es necesario que cuando se interponga apelación en forma subsidiaria, se observe un tiempo razonable para el estudio, trámite, decisión, notificación de la reposición y remisión al CJUS, incluida la fecha de radicación ante dicha instancia.
- Se hace necesario que la remisión y recibo integral del expediente en el Consejo de Justicia, se haga a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de interposición de los recursos, previo cumplimiento de las notificaciones a que haya a lugar y lo establecido en los procedimientos internos de la entidad, conforme el Sistema Integrado de Gestión de Calidad.





EL CONSEJO DE JUSTICIA EN EL PDD

En el marco del IV Eje Transversal, "Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia", se ratifica la importante función del Consejo de Justicia como unificador de criterios en materia de justicia policiva, para fortalecer la seguridad y la convivencia, y a su vez se evidencia la necesidad de la divulgación de dichos criterios jurídicos unificados para que sean tenidos en cuenta por las demás autoridades de policía en el Distrito.

En desarrollo de lo anterior, dentro del proyecto de acuerdo presentado ante el Consejo de Bogotá, se incluye en el Título II, Capítulo 4, el Artículo 103, el siguiente texto:

"Artículo 103. Unificación de Criterios en Materia de Justicia Policiva

Para visibilizar y fortalecer la justicia policiva y el mantenimiento de niveles armónicos de convivencia, el Consejo de Justicia como máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital unificará los criterios en los procesos objeto de su conocimiento."



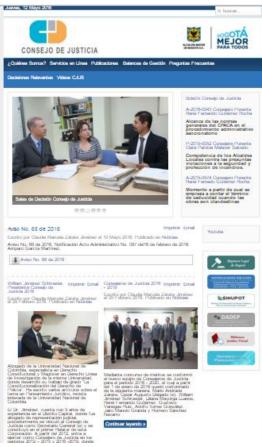


RELATORÍA DEL CONSEJO DE JUSTICIA

Divulgación y difusión de las decisiones del Consejo de Justicia:



Gacetas



Página web:

www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia



Servicios en línea:

www.gobiernobogota.gov.co/atencion-a-laciudadania/servicios/precedentes-del-consejode-justicia



